

neral de que los alumnos han de hacer vida comun, y que no podrán salir de la escuela sino los domingos.

*Exámenes.*

104. Como se ha dicho en el art. 98, los exámenes comenzarán el día 30 de Setiembre de cada año.

105. El director señalará el orden de las clases para estos exámenes, que se harán por toda la junta de perfeccion reunida en uno de los salones.

106. Estos exámenes podrán hacerse por interrogacion, ó fijando á los discípulos un tiempo determinado, para que á presencia de un profesor ó en un cuarto solos, resuelvan los problemas que se les propongan.

107. Los grados de aptitud en los exámenes se designarán con los números de 1 á 15, y solo podrán pasar á otros cursos los que obtengan un número mayor que 8.

108. Concluidos los exámenes se formará una acta, cuya copia firmada por el director y secretario se remitirá al ministerio.

109. El ingreso de oficiales facultativos á los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor del ejército, no podrá verificarse en lo de adelante sin la anuencia de la junta de perfeccion de la escuela, acreditada con el acta de sesion en que se ha verificado el acuerdo."

Núm. 859.

DIA 22.

Decreto. Se legitima una hija de D. Rafael Junguito.

"Se declara hija legítima del teniente coronel del cuerpo de artillería, D. Rafael Junguito, á Doña María Bartola, para que pueda disfrutar de los derechos civiles."

Núm. 860.

Decreto. Se indulta á D. Manuel Herrero y Jarero.

"Se indulta al ciudadano Manuel Herrero y Jarero, de la pena á que fué sentenciado por el consejo de guerra de señores generales, cuyo fallo fué aprobado en 16 del corriente por la suprema corte marcial, quedando restituido á su empleo de teniente."

Núm. 861.

DIA 23.—MINISTERIO DE RELACIONES.

Decreto. Orden de antigüedad y otras declaraciones respectivas á los individuos del consejo de gobierno, su presidente y comisiones.

"Valentin Canalizo, etc., sabed: Que para expeditar las funciones del consejo de gobierno, y evitar algunas dudas que puedan ocurrir en su instalacion, he venido en declarar, en via de las facultades con que la nacion ha investido al supremo gobierno, lo siguiente.

Art. 1. El orden de la antigüedad entre los consejeros que fueron nombrados el día 18 de Julio de este año, se fijará por sus respectivas edades, y el de los que han sido ó fuesen nombrados posteriormente, por la fecha de su nombramiento.

2. Se deroga la segunda parte del art. 8º del decreto de 3 de Octubre último, que daba á los consejeros en particular el tratamiento de Señoría, y se les declara el de Excelencia.

3. Los consejeros honorarios tendrán lugar despues de los supernumerarios, y tomarán posesion en la forma que acordare el consejo.

4. En las asistencias de ley, y en las que designe el presidente de la república, el consejo ó su comision se colocará inmediatamente despues de los secretarios del despacho, y en las concurrencias á las cámaras tomarán asiento entre sus individuos.